

INFORME DE SECRETARIA: Cali, diciembre 2 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, presentado oportunamente el 29 de noviembre 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1146

RADICACIÓN NO. 2021- 0400

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA y JOSE URIEL CASSO RIVERA, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto del 12 de noviembre de 2021, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, respecto del punto primero, se advirtió que los poderes otorgados por los demandantes carecían de presentación personal, conforme lo establece el Art. 74 del C.G.P., sin que se aportara en la forma indicada, pues los poderes que remite con el escrito de subsanación, se trata de un archivo adjunto en formato PDF, eniado al correo electrónico de la apoderada, más no es un mensaje de datos, como pretendió introducirlo, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada.

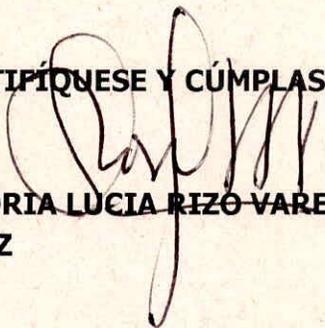
Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida mediante apoderada judicial por los señores ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA y JOSE URIEL CASSO RIVERA.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 194 hoy, 10-12-2021 notifico la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ